



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2068-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia ARP- 03-189-2021. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados, señores: **Gloria María Sánchez Munguía**, alcaldesa; **Edwin Salvador Ardila Muñoz**, vicealcalde; **Karen Maciel García Mercado**, responsable de tributación interina; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de recursos humanos; **Duilio Javier López Pérez**, responsable de proyecto; **Rudy Josué Ruíz Martínez**, exresponsable de catastro; **Julio Daniel López Pérez**, técnico de gestión de riego; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de administración financiera; **Ana Gabriela Arias García**, tesorería; **Bernarda García Ortiz**, responsable de adquisiciones; **Jenny del Carmen Vásquez Vivas**, responsable de turismo; **Himer Noé Alemán Tórres**, responsable de contabilidad; **Xiomara Marie Velásquez Moraga**, responsable de registro civil; **Rafael Antonio Carranza López**, responsable de servicios municipales; **Junieth Marcela Muñoz Calero**, responsable del Centro de Desarrollo Infantil; **Dora María Muñoz**,



responsable de la casa materna; **Yamil Antonio Fuente Carranza**, secretario de Concejo Municipal; **Fabrizio Javier Vivas Fajardo**, exresponsable de tributación; **Chambar Baldioseda Manzanares**, responsable de Unidad Ambiental (UAM)/ Unidad Municipal de Aguas Saneamientos (UMAS); **José Bismarck Castillo González**, exresponsable de administración financiera; **Danny Ricardo López Carranza**, exsecretario de Concejo Municipal; **Everto Antonio Sandino Borgen**, asesor legal; **Francisco Lenin Pérez Áreas**, responsable de catastro urbanismo, todos de la comuna auditada y **Cecilia Amanda López Cruz**, **Mauricio Arturo García Porras**, **Manuel Salvador Reyes Medrano** y **Nineth Mercedes Mercado Cerda**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistente en: *a) Normativas de algunas áreas se encuentran desactualizadas, y en otros casos hay áreas que no cuentan con normativa de procedimiento; b) El responsable de contabilidad desempeña funciones no compatibles con su cargo; c) Al realizar desembolsos de fondos, no se verifica la disponibilidad presupuestaria; d) La municipalidad no utiliza un sistema automatizado de información para el registro contable de sus operaciones; e) No se elaboran comprobantes de diario, para el registro de las transferencias electrónicas de fondos; g) Diferencia en el saldo inicial de las disponibilidades en caja y banco, según el informe de*



cierre y el informe en la cuenta de disminución de disponibilidades; h) El sistema de catastro municipal no ha sido implementado en la municipalidad; y i) Gastos registrados en renglones que no se corresponden con su naturaleza; y 4) Seguimiento de las Recomendaciones Anteriores, se comprobó que la administración de la municipalidad que las tres (03) recomendaciones, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia ARP-03-094-2020 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, no fueron implementadas, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%)

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno y con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que no hubo cumplimiento, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya,



implementar la recomendación de auditorías vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-189-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gloria María Sánchez Munguía**, alcaldesa; **Edwin Salvador Ardila Muñoz**, vicealcalde; **Karen Maciel García Mercado**, responsable de tributación interina; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de recursos humanos; **Duilio Javier López Pérez**, responsable de proyecto; **Rudy Josué Ruíz Martínez**, exresponsable de catastro; **Julio Daniel López Pérez**, técnico de gestión de riego; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de



administración financiera; **Ana Gabriela Arias García**, tesorería; **Bernarda García Ortiz**, responsable de adquisiciones; **Jenny del Carmen Vásquez Vivas**, responsable de turismo; **Himer Noé Alemán Tórres**, responsable de contabilidad; **Xiomara Marie Velásquez Moraga**, responsable de registro civil; **Rafael Antonio Carranza López**, responsable de servicios municipales; **Junieth Marcela Muñoz Calero**, responsable del Centro de Desarrollo Infantil; **Dora María Muñoz**, responsable de la casa materna; **Yamil Antonio Fuente Carranza**, secretario de Concejo Municipal; **Fabricio Javier Vivas Fajardo**, exresponsable de tributación; **Chambar Baldioseda Manzanares**, responsable de Unidad Ambiental (UAM)/ Unidad Municipal de Aguas Saneamientos (UMAS); **José Bismarck Castillo González**, exresponsable de administración financiera; **Danny Ricardo López Carranza**, exsecretario de Concejo Municipal; **Everto Antonio Sandino Borgen**, asesor legal; **Francisco Lenin Pérez Áreas**, responsable de catastro urbanismo, todos de la comuna auditada y **Cecilia Amanda López Cruz**, **Mauricio Arturo García Porras**, **Manuel Salvador Reyes Medrano** y **Nineth Mercedes Mercado Cerda**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Nandasmó, departamento de Masaya.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandasmó, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que implementé las recomendaciones de auditoría no aplicadas, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
k/Suárez